Nota DNC N° 11834 /2022

Asunción, 15 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	393737
Expediente	319498
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de limpieza para el INTN - plurianual
Entidad	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante, adjuntar la nota de solicitud de reajuste por parte del proveedor.

2. Se solicita a la contratante indicar desde qué momento es reconoce el precio reajustado.

3. Se solicita a la contratante, adjuntar la adenda aprobada por el acto administrativo N° 524/2022 de fecha 22 de setiembre de 2022.

4. Algunos fundamentos normativos utilizados en el dictamen DJUR N° 275/2022 de fecha 8 de agosto de 2022, no corresponden: Art. 63 de la Ley N° 2051/03, y Art. 48 de la Resolución DNCP N° 5695/19, al respecto, ponemos a conocimiento de la contratante que el reajuste de precios se encuentra establecido en el Art. 61 de la Ley 2051/03, y el Capítulo IX sección III del art. 47 al 52 de la Resolución DNCP N° 5695/19 se encuentra derogado por la Resolución DNCP N° 2315/2022, se solicita la rectificación correspondiente, y también del acto administrativo N° 524/2022 de fecha 22 de setiembre de 2022.

5. El monto por el cual la contratante solicita la emisión del CC de reajuste, G 39.946.407, no corresponde, se solicita realizar el calculo en base a la diferencia de entre el precio original y el precio reajustado, es decir, a modo de ejemplo: Ítem 1; si el precio unitario original es G 29.693.000, y el reajustado G 31.724.001, la diferencia entre los mismo sería G 2.031.001, este monto es el que debería de multiplicarse

por el tiempo restante/vigencia del contrato desde el reconocimiento del reajuste. El mismo método para los demás ítems, se solicita subsanar y rectificar los documentos correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez